

plano nacional, regional e interregional y la plena participación de los gobiernos, las universidades y las organizaciones no gubernamentales en este canje de información y experiencias;

e) Una mayor difusión de la información sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente mediante la publicación en varios idiomas, propuesta por el Secretario General, de la *Revista Internacional de Política Criminal* y por otros medios;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que estudien inmediatamente las formas de intensificar la acción nacional e internacional para prevenir el delito, en particular compartiendo los gastos de las reuniones internacionales y actuando como huésped de los centros regionales o internacionales de investigaciones, o tomando cualesquiera otras medidas que consideren apropiadas, y a estudiar más los factores sociales y económicos relacionados con la delincuencia;

5. *Decide* aumentar de diez a quince el número de miembros del Comité Asesor de Expertos en Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, creado en virtud de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, a fin de dotarlo de la diversidad de conocimientos profesionales que requieren las cuestiones de defensa social de una zona geográfica más amplia, y para considerar la posibilidad de eliminar el antiguo Grupo Consultivo sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente teniendo en cuenta este aumento;

6. *Decide además* que los miembros del Comité sean nombrados por el Consejo Económico y Social a recomendación del Secretario General, que el nombre del Comité se cambie a "Comité sobre Prevención y Represión del Delito" y que el Comité presente informes a la Comisión de Desarrollo Social y, si es oportuno, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Estupefacientes sobre determinados aspectos;

7. *Pide* al Secretario General que consulte con los jefes de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, con objeto de que participen más en la acción internacional relacionada con la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

8. *Pide además* al Secretario General que incluya en el programa provisional del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "La delincuencia y el cambio social", a fin de que la Asamblea examine con detenimiento la situación creada por la creciente delincuencia y las medidas que pudieran ser necesarias para combatirla.

1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.

ANEXO

Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

El Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, reunido en Kioto (Japón), del 17 al 26 de agosto de 1970, con la asistencia de participantes de 85 países que representan a todas las regiones del mundo,

Preocupado hondamente por la urgencia cada vez mayor de que la comunidad mundial de las naciones perfeccione sus métodos de planificar el desarrollo económico y social teniendo más en cuenta los efectos que la urbanización, la industria-

lización y la revolución tecnológica pueden tener sobre la calidad de la vida y el medio humano,

Afirmando que la atención insuficiente prestada a todos los aspectos de la vida en el proceso del desarrollo se refleja de forma patente en la gravedad y en las dimensiones cada vez mayores del problema de la delincuencia en muchos países,

Observando que el problema de amplitud mundial de la delincuencia tiene muchas ramificaciones, que van de los delitos tradicionales hasta las formas más sutiles y complejas del delito y la corrupción organizados y que entrañan la violencia de la protesta y el peligro de un escapismo creciente a través del consumo abusivo de drogas y estupefacientes, y que el crimen en todas sus formas mina las energías de una nación y sus esfuerzos por lograr un medio más sano y una mejor vida para su pueblo,

Creyendo que el problema del delito en el mundo, en sus nuevas dimensiones, es mucho más grave ahora que en cualquier otra época de la larga historia de estos Congresos,

Estimándose en la obligación ineludible de alertar al mundo sobre las graves consecuencias para la sociedad de la atención insuficiente que ahora se presta a las medidas de prevención del delito, que por definición incluyen el tratamiento del delincuente,

1. *Pide* a todos los gobiernos que adopten medidas efectivas para coordinar e intensificar sus esfuerzos por prevenir el delito en el contexto del desarrollo económico y social que cada país emprende por sí mismo;

2. *Insta* a las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que asignen alta prioridad al fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de prevención del delito y, en particular, a asegurar la disponibilidad de ayuda técnica eficaz a los países que deseen esa asistencia para organizar programas de actividades relativas a la prevención y represión del delito y la delincuencia;

3. *Recomienda* que se dé especial atención a la estructura administrativa, profesional y técnica necesaria para que se lleve a cabo una acción más eficaz encaminada a intervenir más directamente y con mayor decisión en el campo de la prevención del delito.

1585 (L). Proyecto de declaración de derechos del retrasado mental

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 8 (XXII) de la Comisión de Desarrollo Social⁴⁸, en la que dicha Comisión pidió al Consejo Económico y Social que recomendase en su informe a la Asamblea General la aprobación de una declaración de derechos del retrasado mental,

Decide transmitir a la Asamblea General, con miras a su aprobación en el vigésimo sexto período de sesiones, el texto del siguiente proyecto de declaración:

"PROYECTO DE DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL

La Asamblea General,

Consciente de la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, contraída en virtud de la Carta, de adoptar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 50º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/4984)*, cap. VI.

“*Reafirmando* su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta,

“*Recordando* los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración de los Derechos del Niño, y las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, las convenciones, las recomendaciones y las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

“*Subrayando* que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁴⁹ se ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de la física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación,

“*Teniendo presente* la necesidad de ayudar a los retrasados mentales a desarrollar sus aptitudes en la más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal,

“*Consciente* de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados,

“*Proclama* la presente Declaración de derechos del retrasado mental y pide que se adopten medidas en el plano nacional o internacional para que sirva de base y de referencia común para la protección de estos derechos:

“1. El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.

“2. El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.

“3. El retrasado mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a

⁴⁹ Véase la resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil.

“4. De ser posible, el retrasado mental debe residir con su familia o en un hogar que reemplace al propio, y participar en las distintas formas de la vida de la comunidad. El hogar en que viva debe recibir asistencia. En caso de que sea necesario internarlo en un establecimiento especializado, el ambiente y las condiciones de vida dentro de tal institución deberán asemejarse en la mayor medida posible a los de la vida normal.

“5. El retrasado mental debe poder contar con la atención de un tutor calificado cuando esto resulte indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

“6. El retrasado mental debe ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante. En caso de que sea objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad, atendidas sus facultades mentales.

“7. Si algunos retrasados mentales no son capaces, debido a la gravedad de su impedimento, de ejercer efectivamente todos sus derechos, o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esa limitación o supresión deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al retrasado mental contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evaluación de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores.”

1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.

1586 (L). Informe de la Comisión de Desarrollo Social

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Desarrollo Social sobre su 22° período de sesiones⁶⁰.

1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.

⁶⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 50° período de sesiones. Suplemento No. 3 (E/4984).

Decisiones

Informe de la Comisión de Estadística

(Tema 7)

En su 1741a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1971, el Consejo:

a) Tomó nota con satisfacción del informe de la Comisión de Estadística sobre su 16° período de sesiones⁶¹;

b) Aprobó el programa de trabajo que figura en dicho informe.

⁶¹ *Ibid.*, Suplemento No. 2 (E/4938).

Establecimiento de un centro de las Naciones Unidas para documentación sobre economía y técnica del transporte

(Tema 9 a))

En su 1760a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1971, el Consejo decidió no adoptar decisión alguna en cuanto al fondo de las propuestas que tenía ante sí relativas al tema⁶². En su 1772a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1971, decidió incluir en el programa provisional de su 52° período de sesiones un tema

⁶² E/L.1397, E/L.1401.